



Proceso: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
Demandante: ZORAIDA JOSEFA BERNIER DE BARROS  
Demandado: ABRAHAM QUINTERO RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 44001310300220230014600

---

Riohacha, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a los escritos remitidos por el apoderado de la parte actora el 2 y 4 de abril del año en curso, se dispone:

**1.-** Informar al peticionario que, mediante oficio JSCDC-0246 de Mayo 22 de 2024, se expidió comunicación dirigida al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y en la fecha se realizó por la secretaría del Juzgado el emplazamiento a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, conforme a lo ordenado en los numerales 2 y 5 del auto calendarado 11 de diciembre de 2023.

**2.-** Poner de presente al peticionario que, en lo que atañe a las evidencias de la instalación de la valla, la misma debe cumplir con las medidas establecidas en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y una vez acreditada la inscripción de la demanda, se resolverá lo referente a su publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo prevé el inciso final de la norma en comentario.

**3.-** Requerir al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, afirme bajo la gravedad de juramento que, la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado a la citada dirección, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que con el trámite de notificación arrimado al plenario, se advierte que se hizo a través de mensaje de datos al correo electrónico: [aquinrra22@gmail.com](mailto:aquinrra22@gmail.com).

Lo anterior, también se requiere, con fundamento en la STC11127- 2022 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien al respecto indicó:

*“para acoger la dirección electrónica de notificaciones que se indique en la demanda, la norma impone al demandante,*

*a) afirmar bajo juramento que el correo suministrado es el utilizado por el demandado, b) explicar cómo obtuvo esa información y, c) aportar prueba siquiera sumaria que demuestre que dicha dirección es del demandado, en especial las comunicaciones remitidas a quien deba notificarse”.*

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez

Firmado Por:  
Oscar Fredy Rojas Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Riohacha - La Guajira

Código de verificación: **1ee4159f2141e41c8efd5fbe0db68c0146ea500f2661fd40c50b1b8a347b0ca9**

Documento generado en 22/05/2024 06:09:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**